



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00388-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0288

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P y por improcedente se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho a través de dirección física, por el apoderado judicial del señor Carlos Julio Melo Martínez a la Señora María Rubiela Cubillos Lombana, remitido a la Carrera 31 # 19-34 y/o 19-36 del barrio La Esperanza, de Calarcá, Quindío porque previamente no informó al juez el cambio de la dirección a la que la enviaría. Además, porque, al iniciar el trámite de notificación a través de una dirección física debe agotarse el procedimiento determinado en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. informando a la demandada los datos que determina esa norma (como efectivamente lo hizo) e instándola a comparecer al despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación; aviso o prevención este que dejó de hacer.

Además, dado que en el documento que envió a la demandada informa que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su recepción, debe memorar el apoderado que el trámite determinado en el art. 291 del C.G.P. básicamente regula la citación para que la demandada concurra al juzgado (física o virtualmente) a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. Y, si no se logra tal asistencia, se abre vía a la notificación por aviso. Sin embargo, para ello, como hemos dado a entender, debe respetarse el debido proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el trámite de notificación personal realizado por el apoderado del demandante a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11f1a146550c265a62062d1679e41a15a97b7c262df7e253fc3af23c45e5790**

Documento generado en 06/03/2022 09:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>